

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion: casa de D. José G. Raposo.—calle de Platerías: h.º 7.—á 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consulta, y deberán verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR.—Núm. 68.

Los Sres. Alcaldes me manifiestan con toda urgencia, para cumplimentar una orden de la superioridad, si existen en poder de las Juntas de partido, de parroquia ó en las depositarias de fondos municipales, cantidades procedentes de la suscripción para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, y en caso afirmativo, á la vez que se entreguen aquellas en la Tesorería de Hacienda pública, se me participara para mi conocimiento. Leon 22 de Febrero de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 67.

#### Junta provincial de Beneficencia.

Trasladado el departamento de lactancia de la Casa-Hospicio de esta ciudad al nuevo local construido en la parte del Poniente, ó sea frente á la Ermita titulada de Santa Nona, queda abierto en la misma el torno para la admision de niños expósitos. Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á fin de que en los

sucesivo puedan depositarse los expósitos en dicho torno, toda vez que el que se halla en la carretera real estará tan solo abierto hasta fines del mes de Marzo próximo venidero. Leon y Febrero 22 de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

Núm. 68.

#### Junta provincial de Instrucción pública.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que existiere alguna escuela privada se servirán manifestarlo á esta Junta expresando su categoria y sexo, pueblos en que estuvieren establecidas, clase del título profesional de los maestros que las regentan y alumnos que á ellas concurren, en fin de Diciembre último. Leon 22 de Febrero de 1865.—El Presidente, Carlos de Pravia.—Benigno Reyero, Secretario.

Núm. 69.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.—Negociado 5.º

Segun relación que me ha presentado la Junta provincial de Instrucción pública, se hallan en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, cada uno en la parte que respectivamente se le designa, por la falta de presentación de los documentos relativos al estado de las obligaciones de 1.º enseñanza correspondientes al 2.º trimestre del corriente año económico que reclamó por su circular del 6 de Diciembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de 9 del propio mes.

Tan injustificable descuido respecto de un servicio cuyo puntual cumplimiento les está eficazmente recomendado por diferentes Reales órdenes y reiteradas circulares así de este Gobierno de provincia como de la expresada Corporación, y que las autoridades locales debieran considerar de toda preferencia por lo directamente que afecta al fomento de la enseñanza, primer elemento de la felicidad de los pueblos, no es en manera alguna tolerable, y me colocó en la precisión de prevenir á los Alcaldes de los Ayuntamientos aludidos que en el improrogable plazo de ocho dias á contar desde el de la insercion de la presente remitan á la Secretaría de la referida Junta la documentación por que figuran en descubierto, bajo formal apercibimiento de que por sensible que me sea hacer uso de medios coercitivos, trascurrido aquel, sin espera ni contemplacion de ningun género dictaré contra los morosos, si lo que no espero desoyere alguno esta advertencia; la providencia á que su cumplimiento apaña tiene lugar. Leon 25 de Febrero de 1865.—Carlos de Pravia.

Carrizo, por la relacion de pagos de las elementales ó incompletas y por los estados y cuentas de inversion de los fondos del material.

Lucillo, por el estado y cuentas de inversion de las incompletas.

Llamas de la Rivera, por id. y la relacion de pagos del personal.

Mingó, por id. id.

Otero de Escarpizo, por id. id.

Quintana del Castillo, por id. id.

Riopeño y Corias, por id. id.

S. Justo de la Vega, por la relacion de pagos de las elementales.

Sta. Marina del Rey, por la relacion de pagos de las incompletas y estado y cuentas de inversion del material de las mismas.

Santiago Millas, por id. id.

Val de S. Lorenzo, por id. id.

Valdrey, por id. id.

Villanueva, por id. id.

Villarcayo, por id. id.

Villares, por id. id.

Alfaja de los Melones, por las rela-

ciones de pagos de la elemental á incompletas y por el estado y cuentas de inversion de todas.

Audanzas, por id. id.

La Bañeza, por id. de las elementales

Castrillo de la Valderrna, por id.

Castrocontrigo, por el estado y cuentas de inversion del material de las incompletas.

Cebromas del Rio, por id. y la relacion de pagos del material de las mismas.

Destriana, por id. id.

Palacios de la Valderrna, por las relaciones de pagos de las elementales ó incompletas y estado y cuentas de inversion del material de todas.

Pozuelo del Páramo, por id. de las incompletas.

Quintana del Marco, por id. id.

Quintana y Congosto, por id. id.

Regueras de Arriba, por la relacion de pagos de la elemental.

Riego de la Vega, por id. de las incompletas y estado y cuentas de la inversion del material.

S. Cristóbal de la Polantera, por id. id.

S. Pedro de Bercianos, por id. id.

Sta. Maria de la Isla, por id. id.

Soto de la Vega, por id. id. y la relacion de pagos de las elementales.

Villamontán, por la de las incompletas y estado y cuentas de inversion de las mismas.

Villanueva de Jamaz, por id. id.

Valdehuentas, por id. id.

Villazala, por id. id.

Armuña, por id. id.

Chozas de abajo, por id. id.

Cnados, por id. id. y la relacion de pagos de la elemental.

Grados, por la relacion de pagos de las incompletas y el estado y cuentas de inversion del material.

Garralo, por id. id.

Mansilla de las Mulas, por id. id. de la incompleta.

S. Andrés del Rabanedo, por id. id.

Mansilla Mayor, por id. id.

Sariego, por id. id.

Valdefresno, por id. id.

Villaturiel, por id. id.

Vega de Intanzones, por id. id.

Vegas del Condado, por id. id.

Villadeganos, por id. id.

Villafra, por id. id.

Villaguillambre, por id.

Villasabariego, por id.

Cabrillanes, por id. id.

Campo de la Lomba, por el estado y cuentas de inversion del material.

La Majua, por id. y relacion de pagos del personal.  
 Lácara, por id. id.  
 Valdeanuario, por id. id.  
 Alvarez, por las relaciones de pagos de las elementales é incompletas y el estado y cuentas de inversion de las mismas.  
 Bemilibre, por id. id. de las incompletas.  
 Borrenes, por id. id.  
 Castriello de Cabrera, por id. id.  
 Castropedame, por el estado y cuentas de inversion del material de las incompletas.  
 Congosto, por id. y la relacion de pagos de las mismas.  
 Cubillos, por id. id.  
 Encineto, por id. id.  
 Folgoso, por id. id.  
 Iguieño, por id. id.  
 Ibarrios de Salas, por id. id.  
 Priaranza, por id. id.  
 Sigüenza, por id. id.  
 Toral de Merayo, por id. id.  
 Tereno, por el estado y cuentas de inversion del material de las incompletas.  
 Barou, por id. id.  
 Castierna, por id. id.  
 Lillo, por id. id.  
 Oseja de Sajambre, por la relacion de pagos del personal.  
 Riaño, por id. de las incompletas y estado y cuentas de inversion del material de las mismas.  
 Valderrueda, por id. id.  
 Vegamian, por id. id.  
 Almansa, por la relacion de pagos de las elementales.  
 Bercianos, por id. de las incompletas y estado y cuentas de inversion del material.  
 Canalejas, por id. id.  
 Castromudarra, por el estado y cuentas de inversion del material.  
 Cea, por la relacion de pagos de la elemental y estado y cuentas de inversion del material de la incompleta.  
 Cebanico, por las relaciones de pagos y cuentas de las incompletas.  
 Cubillas de Rueda, por id. id.  
 Escobar, por id. id.  
 Galleguillos, por el estado y cuenta de inversion del material de las incompletas.  
 Joarilla, por la relacion de pagos y estado y cuentas de inversion.  
 La Vega de Almansa, por id. id.  
 Saelices del Rio, por el estado y cuentas de inversion.  
 Salugun, por las relaciones de pagos de las elementales.  
 Villamizar, por la relacion de pagos y cuentas de inversion de las incompletas.  
 Villamol, por id. id.  
 Villacelan, por id. id.  
 Algedesa, por la relacion de pagos de las elementales.  
 Ardon, por id. id. de las incompletas y el estado y cuentas de inversion del material.  
 Castrofuerte, por la relacion de las elementales.  
 Campo de Villavidel, por id. de las incompletas y estado y cuentas de inversion.  
 Corbillos, por id. de la incompleta.  
 Cubillas de los Oteros, por id. id.  
 Gordocillo, por la relacion de pagos de las elementales.  
 Gusendos, por id. de las incompletas y estado y cuentas de inversion.  
 Izagre, por id. id.  
 Matadeon, por id. id.  
 Matanza, por id. id.  
 Pajares, por id. id. y relacion de pagos de la elemental.  
 S. Millán, por id. de las incompletas.

Stas. Martin, por id. id.  
 Valdemora, por id. id.  
 Volverde Enrique, por id. id.  
 Villabráz, por id. id.  
 Villafra, por la relacion de pagos de las elementales.  
 Villamandos, por id. y cuentas de las incompletas.  
 Villanueva de las Manzanas, por id. id.  
 Villaquejada, por la relacion de pagos de las elementales.  
 Bofiar, por la relacion de pagos y estado y cuentas de inversion de las incompletas.  
 La Ereina, por id. id.  
 La Pola, por id. id.  
 Rodizano, por id. id.  
 Sta. Coloma de Curueño, por idem idem.  
 Vegaquemada, por id. id.  
 Arganza, por la relacion de pagos de las elementales y por id. y cuentas de inversion de las incompletas.  
 Balboa, por los dos últimos conceptos.  
 Barjas, por id. id.  
 Candin, por id. id.  
 Camponaraya, por id. id. y relacion de pagos de las elementales.  
 Corullon, por iguales conceptos.  
 Fabero, por la relacion de pagos de las elementales.  
 Oencia, por id. id.  
 Paradaseca, por id. y cuentas de inversion de las incompletas.  
 Peranzanes, por id. id.  
 Portela, id. id.  
 Trabadelo, por id. id. y relacion de pagos de la elemental.  
 Valle de Finolledo, por este último concepto.  
 Villadecanes, por la relacion y cuentas de inversion de las incompletas.

Gaceta del 22 de Febrero.—Núm. 55.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Considerando que la Real orden de 17 de Diciembre último, que elevó hasta el 9 por 100 el interés de las imposiciones en la Caja general de Depósitos, y disminuyó á 500 rs. el minimum de cada imposicion, fué una medida puramente transitoria: considerando que de no lijarle el término se perjudicarian, así los efectos públicos como toda clase de valores por la tendencia natural á nivelarse con el interés más alto que se ofrece al dinero; y considerando que el Tesoro público puede fácilmente conllevar la devolución de imposiciones hechas en la Caja mediante á que se hallan escalonadas á largos vencimientos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prevenga á la Direccion general del Tesoro, como se verifica en esta fecha, que complete inmediatamente el fondo de reserva de esa Caja general, cuidando en lo sucesivo de hacerle las oportunos entregas á fin de que ese establecimiento no se encuentre en caso alguno fuera de las condiciones legales.

2.º Que solo hasta fin de la primera semana del próximo mes de Marzo se continen admitiendo imposiciones del tipo y por el interés que dispuso la Real orden de 17 de Diciembre último.

3.º Que desde la segunda semana del expresado mes de Marzo, o sea desde el día 9 del mismo, no se admitan imposiciones en esa Caja general y sus sucursales por menor suma de 2.000 rs.

4.º Que las imposiciones que se realicen desde el mencionado día 9 de Marzo próximo venidero devengarán el interés ánuo que les corresponda conforme á la siguiente escala:

- 1 por 100. Cuentas corrientes y depósitos al contado.
- 2 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 15 dias.
- 3 por 100. Depósitos necesarios y los voluntarios á devolver con aviso de 30 dias.
- 4 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 60 dias.
- 5 por 100. Depósitos á devolver con aviso de 90 dias, y á plazo fijo desde cuatro hasta nueve meses.
- 6 por 100. Depósitos á plazo fijo desde nueve meses en adelante sin llegar á un año.
- 7 por 100. Depósitos á plazo fijo de un año.

5.º Queda subsistente la prohibicion de admitir en las sucursales de esa Caja general cantidades en cuentas corrientes á devolver al contado ó con aviso de 15 y 30 dias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1865.—Castro.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho.*

Aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia, con el carácter de provisional la creacion de una plaza de facultativo de Beneficencia en este Ayuntamiento con la dotacion anual de trescientos rs. pagados del presupuesto municipal por la asistencia á los enfermos

pobres además de las avenencias en que pueda contratarse con los demás vecinos y forasteros, se anuncia al público para que los interesados en solicitar dicha plaza presenten sus respectivas instancias en esta Alcaldia dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio, pues transcurridos estos procederá el Ayuntamiento al nombramiento correspondiente. Villamartin de D. Sancho 20 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Justo Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de Villadangos.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el bienio de 1865 y 1866, y deseando dar principio á los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios sujetos á contribucion en este municipio, presenten en la Secretaria del mismo y en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones arregladas á instruccion; pues de no verificarlo la Junta lo verificará de oficio y por los datos que adquiriera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Villadangos 20 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Manuel Fuertes.

**DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.**

*Provincia de Leon.*

Continúa la relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

*Pueblo de Villamandos.*

Compra de una cueva por Luis Lorenzana á Blas Fernandez, en 17 de Enero de 1859.  
 Id. de una huerta y vifa por S. vando Perez á Catalina Gonzalez, en 27 de Abril de 1859.  
 Id. de una casa por don Juan de la Huerga al Sr. Juez de Leon, en 9 de Setiembre de id.

Herencia de fincas por don Luis Cadenas de don José Cadenas y su mujer, en 25 de Noviembre de id.

Id. de otras por doña Angela Cadenas de los mismos, en id.

Id. de otras por don Nicolás Cadenas de los mismos, en 26 de id.

Id. de una casa por don Carlos Cadenas de los mismos, en 27 de id.

Compra de una tierra por don Francisco Barrego al Sr. Juez de Leon, en 14 de Diciembre de id.

Id. de una cueva por Esteban Castelo á Isabel Calenas y otro, en 26 de Enero de 1860.

Permuta de una tierra por José Herrero y Victoriano Lozano, en 30 de id.

Compra de otra por Máximo Mafanés á Manuel Rodríguez, en 18 de Abril de id.

Herencia de una casa por doña Auria Cadenas de doña Margarita Cadenas, en 21 de Mayo de id.

Id. de fincas por doña Bernarda Perez de don Bernardo Perez, en 3 de Julio de id.

Redención de censo de otras por don Gerónimo Rodríguez y otro al Sr. Juez de Leon, en 9 de Noviembre de id.

Reconocimiento de censo de casas por Isidora Améz y otros á la Obra Pía de estudiantes, en 16 de Enero de 1861.

Redención de censo de fincas por don Luis Lorenzana, en 30 de id.

Id. de otras por don Vicente Lorenzana al Sr. Juez de Leon, en 8 de Mayo de id.

Id. de una casa por don Cristóbal González al mismo, en id.

Legado de una huerta por Francisco Rodríguez, en 9 de Agosto de id.

Compra de otra por Benito Rodríguez á Isidoro Améz y otros, en 15 de Noviembre de id.

Id. de fincas por los herederos de don Antonio Cadenas á don Vicente Blanco, en 13 de Febrero de 1862.

Id. de un varcillar por Maria Andrés Cadenas, en 3 de Diciembre de 1861.

Id. de una bodega por don Gerónimo Rodríguez Cadenas á don Francisco Cadenas y otro, en 30 de Junio de 1862.

Herencia de fincas por Josefa Martínez de Toribio Martínez, en 17 de Setiembre de id.

Compra de una cueva por Manuel Barrego á doña Maria Antonia de Rubies, en 27 de Noviembre de id.

**Pueblo de Villamañan.**

Imposicion de censo de viñas por don Isidro Prieto á la capellanía de san Antonio.

Id. de casas por Juan Fernandez Labrador á don Francisco Trugillo, en 14 de Mayo de 1772.

Id. de otras por Marcos Borbujo á la capellanía de S. Gerónimo, en 17 de id.

Reconocimiento de censo de otra por el Cabildo de S. Nicolás á Isidro Criado, en 19 de Enero de 1774.

Imposicion de censo de otra por don Francisco Valdesatec y Villamanos al convento de la Sta. Religiosa, en 18 de Abril de id.

Id. de una cueva por don Manuel Muñiz Calderon á la capellanía de Santiago, en 11 de Julio de id.

Id. de una casa por Bartolomé Blanco y otros á Juan Calvo, en 16 de id.

Id. de una tierra por José Posadilla Blanco á las memorias de huérfanas, en id.

Id. de una casa por Francisco Prieto Herraosino á las mismas, en id.

Id. de una cueva por don Manuel Alvarez Posadilla al Cabildo de S. Nicolás, en 21 de id.

Id. de una casa por Gregorio Villa-

mandos á la cofradía de S. Nicolás, en 22 de id.

Fundacion de un molino de aceite por Antonio Martínez á la de Animas, en 25 de id.

Imposicion de censo de una casa por Froilan Fernandez á la misma, en id.

Id. de una casa por Justo Perez á Juan Gomez, en id.

Id. de una cueva por Manuel Morales á la capellanía de Jesus de Nazareno, en 27 de id.

Compra de una viña por Francisco Jádior Perez á la comunidad de S. Nicolás, en 29 de id.

Imposicion de censo de una casa por Gabriel de Laguna á la cofradía del mismo, en id.

Reconocimiento de censo de otra por la cofradía de S. Nicolás á Pedro Brezmes, en id.

Imposicion de censo de otra por Tirso Picado Osorio á don Pedro Leon, en id.

Id. de otras por Juan Diez Villamirino á la Iglesia de S. Salvador, en 30 de id.

Volacion de otras por Bernarda de Avila á la Capilla del mismo, en id.

Id. de otras por Gregorio Grajal á la Iglesia del mismo, en id.

Imposicion de censo de otra por Santiago Alvarez á la misma, en id.

Id. de viñas por doña Mariana Jóven al cabildo de S. Nicolás, en id.

Id. de otras por Juan Garzon á la cofradía de la Concepcion, en 2 de Agosto de id.

Id. de fincas por Juan Dominguez á la misma, en id.

Mayorazgo de otras por don Santiago Carreño á don Marcos Carreño, en 1.º de Setiembre de id.

Imposicion de censo de una casa por Maria Rebollo y otra á don Francisco Trugillo, en 2 de id.

Id. de un bodega por Manuel de Fresno al cabildo de S. Nicolás, en 1.º de Febrero de 1775.

Id. de una casa por Antonio Curases á don Francisco de Molgar, en 2 de id.

Id. de otra por Agustín Picado al mismo, en id.

Id. de otra por Pedro Rivera al mismo, en id.

Id. de otra por Alonso Guerrero á la cofradía de S. Nicolás, en id.

Fundacion de otra por Pedro Rodríguez á la misma, en id.

Imposicion de censo de otra por Juan Fernandez á las memorias fundadas por Gerónimo Lopez y otro, en 10 de Marzo de id.

Id. de otra por Diego Perez al cabildo de S. Nicolás, en 29 de id.

Id. de una cueva por doña Juana Villarruel al mismo en 30 de id.

Id. de casas por Bartolomé de Cuciella al mismo, en id.

Id. de fincas por Francisco Verdejo y otro al mismo, en 1.º de Abril de id.

Id. de una casa por Alonso de Posadilla y otros á la capellanía de S. Antonio, en 2 de id.

Id. de otra por Francisco Fernandez Criado á don José Posadilla, en 9 de Mayo de id.

Id. de otras por Matias Diez á las memorias fundadas por Gerónimo Lopez, en 10 de id.

Reconocimiento de censo de otras por las memorias fundadas por Gerónimo Lopez y otros á Santiago Améz, en id.

Imposicion de censo de fincas por don Alonso Osorio á Pedro Trocacho, en idem.

Compra de censo de otras por don Gerónimo Lopez de Castro al mismo, en id.

Imposicion de censo de una viña por Francisco Perez á la cofradía de S. Juan Bautista, en 11 de id.

Id. de casas por Pedro Fernandez Barquero á la misma, en id.

Id. de fincas por Alonso Fernandez á las memorias de Gerónimo Lopez, en 13 de id.

Id. de una casa por Pedro Lopez Zapatero á la cofradía de S. Juan, en 14 de id.

Id. de otra por Alonso Rojo, en id.

Id. de otra por Baltasar de Córdoba y otros á Pedro de Palacios, en id.

Id. de un terreno por Roque Dominguez al vínculo de don Vicente Villa, en 3 de Junio de id.

Id. de una casa por Inés Martinez á Maria Arias Alonso, en 30 de id.

Id. de otras por Francisca Brezmes y otro á las memorias fundadas por Francisco Rodriguez el Viejo, en 1.º de Julio de id.

Id. de una viña por Francisco Aparicio á las mismas, en id.

Id. de otra por Juan Garcia á Martin Andrés, en 1.º de Setiembre de id.

Id. de fincas por Antonio Arias y otros á Alonso de Portillo y Mercado, en 21 de Octubre de id.

Id. de una viña por Rodrigo Prieto á la cofradía de Animas antiguas, en 18 de Febrero de 1777.

Id. de una casa y huerto por Alejandro Dominguez á la misma, en 4 de Abril de 1778.

Obligacion de una casa por Eduardo Antonio Lopez á Francisco Boloquo, en 23 de id.

Reconocimiento de censo de otra por don Manuel de Posadilla á la Obra Pía de S. Feliz de Torio, en 13 de Junio de id.

(Se continuará.)

**DE LOS JUZGADOS**

*D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.*

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Gonzalez, natural de Gusendos de los Oteros, soltero, de quince años de edad, para que comparezca en este Juzgado con objeto de rectificar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue en él contra Eulogio del Cuento, vecino de Matallana, sobre conato de violacion; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar. Dado en Sahagun á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Luis Alonso Vallejo.—Por mandado de S. S., Antonio de Prada.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Direccion general de Administracion militar.*

Debido procederse á contratar 8.000 mantas de lana para el servicio ordinario de los hospitales militares, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber tenido efecto la primera intentada el 27 de Enero último, y con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion Militar y en los de la Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja, el día 15 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion que estarán de manifiesto en aquellas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid por valor de 20 000 rs., bien en metálico ó un equivalente, según las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferro carriles, admisibles por Real decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el señor Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales contendrían entre sí las pudes de ellas, y en último resultado de completa uniformidad decidirá la suerte á tenor tambien de lo que expresa la condicion 7.º

5.º El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se le declare el remate á su favor y solo cesará en el caso que no merezca su Real aprobacion.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 13 de Febrero de 1863.—De orden de S. E. El Intendente Militar Secretario, José María de Marañón.

El pliego de condiciones se publica en la Gaceta del 29 de Diciembre de 1863, plana 2.º, columna 2.º; y ahora se publica la siguiente

*Añicion á la condicion 10.*

En inteligencia que la garantía de que se trata ha de quedar libre de la excepcion que contiene el art. 13 de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando las mujeres á la prelación de su dote.—Corona.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8.000 mantas para el servicio de los hospitales militares, en virtud de la Real orden de 30 de Mayo del presente año.*

1.º La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en la Intendencia del distrito de Castilla la Vieja, en el día y hora que fijen los anun-

rios que al efecto se publicarán en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales que comprenden el referido distrito, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1832 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado, fecha 27 de Febrero del mismo año.

2. Las mantas serán de color grande oscuro, conocido vulgarmente con el de Sangre de Buey, su calidad de lana pura de segunda clase, sin mezcla de hilo, algodón, pelote u otros hilos, ni textiles, bien trabajada y apelmada y su tejido bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan advezo alguno ni conserven humedad de ninguna clase.

3. Las dimensiones de las mantas serán de dos metros diez centímetros de largo, por un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho, con peso de tres kilogramos cada una.

4. En el centro de la manta se estampará el año de la construcción, y en cada ángulo llevarán igualmente una letra inicial en esta forma: A (Administración) M (militar), H (Hospital) M (militar); dichas letras y números estarán manifiestos con lana negra, y la operación será ejecutada a máquina.

5. Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo que estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Dirección general de Administración militar y en la Intendencia de Castilla la Vieja, los licitadores presentarán sus proposiciones según el modelo que aparecerá en los anuncios.

6. Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalación del tribunal de subasta, quedando cerrada la contrata á favor de quien hubiere la proposición más ventajosa. Cerrada la subasta, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en comparecencia por consecuencia que el precio sea la suya, será un título de preferencia en igualdad de precios, la mayor brevedad en hacer la total entrega, sobre la que se oje para verificación.

7. El Intendente del distrito de Castilla la Vieja remitirá inmediatamente á la Dirección general el expediente de la subasta simultánea, y si se hubiesen iguales las proposiciones admitidas en el distrito y en la Dirección general, habrá lugar á nueva licitación en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, y celebrados en el término de diez días para que se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á declarar las proposiciones de la misma que se trata en la condición 6.ª, y la adjudicación del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que lograre la proposición en los términos prescritos en la ya citada condición 6.ª, y en último caso se resolverá por la suerte.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principalmente el acto del remate; pero antes de la apertura de los pliegos podrán sus autores exponer las dudas ó pedir las aclaraciones que se les ofrezcan, y abierto que sea el primero, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase. Tampoco se admitirán las proposiciones que fueren supe-

riores al precio límite, las que carezcan de la garantía correspondiente y las que no estén arregladas al modelo designado en los anuncios.

9. Se fija como límite el precio de 57 rs. por cada manta.

10. Para ser admitido como licitador á la subasta será circunstancia indispensable la presentación del documento que justifique haber hecho el interesado un depósito ó fianza por valor de 20.000 rs. vn. en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública en Valladolid, cuyo depósito ó fianza aumentará el remanente hasta la cantidad de 45.600 rs. que sea la garantía con que ha de responder hasta que sea terminada y admitida la total entrega. Los documentos que garantizan las proposiciones no admitidas serán devueltos por el Tribunal de subasta.

11. La entrega de las mantas tendrá lugar en esta forma: 2.500 en Valladolid, y 5.500 en los almocorres del hospital militar de Madrid, y el remanente dejara con ellas los paquetes á beneficio de la Administración militar.

12. La total entrega se verificará en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se consuma el contratista la Real aprobación, nacionalmente precisamente en cada mes de los primeros por 1.000 mantas, y en el 5.ª y 6.ª por 2.000, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número, si le conviene.

13. El reconocimiento de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de las respectivas juntas de Administración de los distritos de Castilla la Nueva y la Vieja.

14. El pago se verificará por la Tesorería que ojea el contratista al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales, si así le conviniere, con presencia de la certificación que ha de expedirse por los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales donde se ejecute la entrega que la acredite tal y cual.

15. El número de mantas que fuese desechado por la junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 días.

16. Si el contratista fallare al cumplimiento de lo pactado, incurrando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la junta de reconocimiento de que habla la condición 13, no fuesen de recibir, la Administración militar ejercerá la acción gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, de forma que se resarzan los perjuicios irrogados por su causa por las disposiciones gubernativas de la Administración que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la instrucción de 3 de Junio de 1832, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

17. Serán de cuenta del remanente cualquier gastos hasta dejar en el almocor ó almacenes de Valladolid y Madrid que designe la superioridad las mantas que vaya entregando; y serán asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley se halla establecida ó se estableciera para los que contrastan con el Estado. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura y sus copias en el papel correspondiente.

18. Por último, el remate no tendrá efecto hasta que reciba la Real aprobación.

Madrid 23 de Diciembre de 1861. — José María Corona.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... se

ha enterado del pliego de condiciones y anuncio para contratar la construcción de 8.000 mantas con destino á los hospitales militares, y en su virtud, aceptando todas las condiciones del mismo, se comprometo á hacer el servicio por valor de... (en letra) reales cada manta, y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento que justifica el depósito de 20.000 rs. que previene la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

OBISPADO DE ASTORGA.

La Junta de edificación y reparación de templos de esta Diócesis, ha señalado el día 25 de Marzo próximo de diez á once de la mañana, en su Sala de sesiones y ante el Juzgado de primera instancia de Villafraanca del Bierzo, para la nueva subasta de las obras de reparación de la Colegiata de aquella villa, mediante no haberse presentado licitadores en la primera subasta, bajo el tipo de 52.983 reales 72 réntimos que es lo presupuesto, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara del Obispado, y Juzgado referido. El plano también lo estará en dicha Secretaría de Cámara. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. La persona á cuyo favor queden rematadas las obras, ademas del depósito de que habla la regla 4.ª de la Instrucción de 5 de Octubre de 1861, consignará á la seguridad del contrato la cantidad de 20.000 rs. en dinero ó títulos de los que matea dicha regla ó prestara fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipoteca por 50.000 rs. Astorga 22 de Febrero de 1865. — Dr. Francisco Armesto, Secretario.

Modelo de proposición.

Yo D. N. .... informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparación de la Colegiata de Villafraanca, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que me han sido manifestadas.

Fecha y firma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que quisiera interesarse en el arriendo de un caballo padre, alzada siete cuartas once dedos, pelo flor de romero buena, configuración de cuerpo, edad cinco años, pasará á tratar con D. Juan Canseco, vecino de Campillo, Ayuntamiento de Begamian.

INTERESANTE OCASION.

Se arrienda la herrería de San Vicente de Léira, en el partido judicial de Valdeorras, con la propiedad y usos que la son inherentes, desde el primero de Julio del corriente año; las personas interesadas en su arriendo pueden avisarse en Poáferriada con D. Juan Rodríguez de Celá, uno de los conductores en dicho artefacto, quien manifestará las condiciones y demás circunstancias que los licitadores deseen indagar.

Se saca á pública licitación el alquiler por seis años de la casa-palacio sita en la calle de Recoletas, núm. 2, en la ciudad de Leon.

El remate tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo en la Contaduría de la casa del Excmo. Sr. Duque de Rivas en Madrid, y ante el Administrador de S. E. en Leon, de doce á una.

El pliego de condiciones puede verse en las referidas oficinas.

CRÉDITO LEONÉS.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en sesión de ayer, acordó con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de sus Estatutos y Reglamento convocar la general ordinaria de accionistas que debe celebrarse en el mes de Marzo próximo.

La reunión tendrá lugar el día 26 del citado mes de Marzo, á las once de la mañana, en el local de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer cinco acciones por lo menos de la Sociedad, lo que se justificará depositando éstas en la caja social quince días antes del señalado para la reunión de aquella.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto, cada quince á dos, veinte y cinco á tres, y de setenta en adelante á cuatro, de cuyo número no podrán exceder los que emita un mismo individuo cualquiera que sea el número de acciones que posea. Podrá sin embargo ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representación, siempre que no exceda por cada representación de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se expedirá la credencial correspondiente que recogerá el interesado entregándola á su entrada en la junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas para los efectos consiguientes. Leon 17 de Febrero de 1865. — El Secretario accidental, Ricardo Mora Varona.

Imp. y litografía de José G. Redondo. Platerías, 7.